

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de septiembre del 2019 en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25.1 fracción II, 27, 28, 29 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

La Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

LOS INTEGRANTES

1. Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidenta del Comité de Transparencia. -----
2. Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna, Titular del Órgano de Control Interno y miembro del Comité. -----
3. Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia. -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-----
- II.- Declaración de Quórum Legal.-----
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-----
- IV.- Agenda de Trabajo.-----

a) Analizar y en su caso aprobar los documentos que a continuación se describen:

- Procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- Documento de Seguridad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- Carta de consentimiento para el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles.
- Controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales y datos personales sensibles para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento y Medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Instrumento jurídico dónde se contemplan las obligaciones del responsable y encargado respecto de las transferencias de los datos personales y datos personales sensibles.



V.- Acuerdos.- -----

VI.- Firma del Acta.- -----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se da lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, cuya agenda de trabajo ha sido circulada con anticipación entre los integrantes de éste Comité. Aprueba por unanimidad.

Se procede a continuar con el desarrollo de la sesión, señalando el Secretario Técnico del Comité lo siguiente:

Derivado de los diferentes procedimientos de verificación en materia de datos personales y datos personales sensibles llevados a cabo a la Dirección de Recursos Humanos, unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; el día 19 de agosto del año en curso se recibió en la Unidad de Transparencia la Resolución del Procedimiento de Verificación identificado con el número de expediente **PV/001/2018**, aprobada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de la cual se advierte que el sujeto obligado no cumple con ciertas obligaciones que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión en de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitiendo las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**:

(...) **PRIMERO.** Diseñe, implemente y apruebe mediante el comité de transparencia, procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales, acordes a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con los artículos 36.1 fracción VI, 70, 71, 72 Y 74 de la misma Ley.

SEGUNDO. Diseñe, implemente y apruebe su Documento de seguridad conforme al artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Diseñe, implemente y apruebe un procedimiento, mediante el cual, se garantice que recaba el consentimiento expreso de sus empleados, para el tratamiento de los datos personales sensibles, de conformidad con los artículos 5 y 87.1, fracción X.

CUARTO. Aprueben e implementen los procedimientos de los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento, mediante el comité de transparencia y envíen los documentos probatorios, de conformidad con el artículo 87.1, fracción X.

QUINTO. Aprueben e implementen las medidas preventivas que hubiesen diseñado para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, mediante su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 87.1, fracción X.

SEXTO. Diseñe, implemente y apruebe el instrumento jurídico correspondiente, donde sean contempladas las obligaciones contenidas en los artículo 64, 65, 70, 71, 72, y 74, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

de Jalisco y sus Municipios, relativas a la relación responsable y encargado, las obligaciones y responsabilidades de ambos, el consentimiento del titular de los datos, la confidencialidad, las formalidades de las transferencias, y el aviso de privacidad. (...)

Con la finalidad de atender las **medidas correctivas** que emitió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se informa que lo referente a los 7 puntos descritos en la agenda de trabajo, relativo a su análisis y en su caso aprobación, se enfatiza que los mismos son respecto al tratamiento de los datos personales tanto de los trabajadores activos en la nómina del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de aquellas personas que comparecen a efectuar los trámites de selección y reclutamiento de selección de personal, aquellos trabajadores que no se encuentran laboralmente activos pero cuyos expedientes laborales siguen estando en resguardo del Responsable, así como de los ciudadanos que acuden a las diferentes unidades de salud de dicho Organismo.

En ese sentido, resulta viable efectuar la siguiente motivación y fundamentación de los puntos a aprobar, cuyos proyectos versan específicamente sobre las medidas correctivas que emitió el Instituto ya citado en el párrafo anterior, apegados de manera específica y categórica conforme a las directrices que marca la normatividad en la materia.

En atención a ello, es conveniente resaltar el valor que significa el aprobar los documentos mencionados en la agenda de trabajo, toda vez que deriva de una obligación establecida en los artículos 6, apartado A, fracción III, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se prevé el **derecho humano** a la protección de sus datos personales, señalando para lo que aquí interesan lo siguiente:

(...) **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. (...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

Por otro lado, se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2; 3, numeral 1, fracción XXXII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Responsables tienen la obligación de garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como de determinar los fines, medios y alcance, y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales.



Que para poner en contexto todas las definiciones aplicables, resulta importante citar de manera textual los siguientes artículos de la legislación mencionada en el párrafo anterior:

Artículo 1. Ley — Naturaleza y aplicación.

1. La presente Ley es de orden público y de (...)
2. Esta ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados. (...)

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

III. Aviso de privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;

IV. Bases de Datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

V. Bloqueo: La identificación y conservación de los datos personales, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual correspondiente. Durante dicho período los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y concluido éste se deberá proceder a la supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XV. Encargado: Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales a nombre y por cuenta del responsable; (...)

XXV. Medidas de seguridad: conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;

XXVI. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXVII. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se debe considerar las siguientes actividades: (...)

XXVIII. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: (...)

XXXI. Remisión: toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano;

XXXII. Responsable: Los sujetos obligados señalados en el artículo 1, párrafo 5, de la presente Ley que determinarán los fines, medios y alcance y demás cuestiones relacionadas con un tratamiento de datos personales. (...)

XXXV. Titular: Persona física a quien pertenecen los datos personales;

XXXVI. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado;



XXXVII. Tratamiento: De manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y (...)

Entonces, en el artículo 5 de la misma normatividad se prevé que el estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, así mismo señala que no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

(...) **Artículo 5. Ley — Límites y excepciones.**

1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
2. No podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:
 - I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
 - II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
 - III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; o
 - IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.
3. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.
4. Los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros. (...)

De igual forma, en el artículo 19 de la Ley ya multirreferida se establece que dichos responsables cuentan con la obligación de informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este pueda tomar decisiones informadas al respecto, tal y como a continuación se cita:

(...) **Artículo 19. Principios — Información.**

1. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
2. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.
3. El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; con una redacción y estructura clara y sencilla, para cumplir con el propósito de informar.
4. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.
5. El aviso de privacidad se redactará conforme a lo dispuesto en la Ley General.

6. En el caso de personas indígenas, el responsable hará los ajustes razonables pertinentes para dar a conocer el aviso de privacidad en su lengua de origen, con el objetivo de que el consentimiento sea considerado libre. Lo mismo aplicará para personas que comprendan el sistema braille y análogos. (...)

Por otro lado, en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se plasma el deber de elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo, denominado éste Documento de Seguridad, cuyas características están inscritas en el numeral 36 de la misma norma.

(...) **Artículo 35. Deberes — Documento de seguridad.**

1. El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.
2. El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

Artículo 36. Deberes — Contenido del documento de seguridad

1. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;
- II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- III. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;
- VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;
- VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;
- VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;
- IX. El análisis de riesgos;
- X. El análisis de brecha;
- XI. La gestión de vulneraciones;
- XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;
- XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;
- XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;
- XV. El plan de contingencia;
- XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales.
- XVII. El plan de trabajo;
- XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- XIX. El programa general de capacitación.

En correlación con lo anterior, resulta necesario mencionar que en los artículos 64, 65, 70, 71, 72 y 74 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se prevén tanto las actividades como la relación que existe entre los responsables y encargados en el tratamiento de los datos personales, así como lo referente a las formalidades que deberán existir para la transferencias de datos personales, los cuales a la letra rezan:

Artículo 64. Responsable y encargado — Actividades.

1. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.



Artículo 65. Responsable y encargado — Relación.

1. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

2. El responsable podrá determinar las obligaciones que le correspondan y aquellas que llevará a cabo el encargado, de conformidad con esta Ley y demás normativa aplicable.

3. En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales, relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento, una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir al responsable o Instituto realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; y
- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.

1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

Artículo 71. Transferencias — Formalidades.

1. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos; o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquellas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

3. Cuando el responsable decida transferir datos personales a terceros, deberá asegurarse que tal tercero cuenta con políticas y procedimientos acordes a esta Ley, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. El tercero cuenta con mecanismos para que el interesado pueda informarse sobre el uso y tratamiento que reciben sus datos personales;
- II. El tercero cuenta con mecanismos para que el titular ejerza sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- III. El tercero posea medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales; y
- IV. La transferencia de datos se llevará a cabo con terceros que garanticen un adecuado nivel de cumplimiento de protección de datos.

Artículo 72. Transferencias — En territorio nacional.

1. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

2. El receptor de los datos personales por el simple hecho de recibir los mismos adquiere el carácter de responsable.

Artículo 74. Transferencias — Del aviso de privacidad en las transferencias.

1. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente al titular.

Por lo anterior, se ponen a la vista de éste H. Comité de Transparencia para aprobación los documentos descritos en la fracción IV de la agenda de trabajo, con la finalidad de acatar la **Resolución del Procedimiento de Verificación** identificada con el número de expediente **PV/001/2018**, misma que fue emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

De igual forma, en caso de ser aprobados los documentos, deberán ser publicados en el portal de transparencia de éste Responsable el Documento de Seguridad, la carta de consentimiento y el instrumento jurídico, cuya finalidad es que los ciudadanos obtengan de manera fácil y electrónica dichas herramientas en pro del derecho a la protección de sus datos; además, se deberán distribuir en todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco para que cumplan a cabalidad con todas y cada una de las responsabilidades previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Resulta importante señalar que, el Documento de Seguridad deberá ser publicado en **VERSIÓN PÚBLICA**, toda vez que, en éste se prevén las medidas físicas, técnicas y administrativas que implementará el Responsable para garantizar la debida protección de los datos personales, medidas que al ser reveladas pudieran ocasionar un perjuicio a la institución y a los titulares de los datos personales y datos personales sensibles; es decir, se pudieran vulnerar los sistemas de tratamiento que posee y administra el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Por lo que ve a los Procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales; Controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales y datos personales sensibles para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento y Medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita; su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan la Ley; se informa que éstos se deberán distribuir en todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, cuya finalidad es que lleven a cabo las gestiones correspondientes para implementar dichas **MEDIDAS CORRECTIVAS**.

Por lo anterior, se ponen a la vista de éste H. Comité de Transparencia para aprobación los documentos descritos en la fracción IV de la agenda de trabajo, con la finalidad de acatar la **Resolución del Procedimiento de Verificación** identificada con el número de expediente **PV/001/2018**, misma que fue emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Lic. Guadalupe Vario Ruiz, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, en su calidad de Presidente del comité somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado los documentos que se ponen a la vista, mismos que versan específicamente sobre las medidas correctivas que emitió el Instituto ya citado en el párrafo anterior, apegados de manera específica y categórica conforme a las directrices que marca la normatividad en la materia

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueban por unanimidad los Procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad el Documento de Seguridad del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, según lo previsto en el artículo 87 numeral 1, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, se solicita a todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, según lo ordenado en el artículo 37 de la Ley citada en líneas precedentes, la revisión periódica de dicho documento y la actualización de su contenido cuando ocurran los supuestos ahí descritos. Situación que igualmente se deberá notificar al Comité de Transparencia.

TERCERO. Se aprueba por unanimidad la Carta de consentimiento para el tratamiento de datos personales y datos personales sensibles.

CUARTO. Se aprueban por unanimidad los Controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales y datos personales sensibles para las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento y Medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Se aprueba por unanimidad el Instrumento jurídico dónde se contemplan las obligaciones del responsable y encargado respecto de las transferencias de los datos personales y datos personales sensibles.

SEXTO. Se ordena requerir a todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, para que establezcan los procedimientos, medidas y controles **que se describen en los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto**, gestionando en la medida de lo posible los recursos necesarios para el fortalecimiento de las medidas de seguridad que se requieren para evitar cualquier vulneración a los datos personales y datos personales sensibles. Así como observar diariamente las disposiciones y deberes previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Informando a la autoridad competente sobre posibles vulneraciones, para así estar en condiciones de implementar las acciones correctivas y preventivas que al efecto correspondan.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que publique en el portal de transparencia el Documento de Seguridad, la carta de consentimiento y el instrumento jurídico; además, los distribuya en todas las unidades administrativas que forman parte de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

OCTAVO. De igual forma, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia para que remita a todas las unidades administrativas los Procedimientos específicos para la transmisión y transferencia de datos personales; Controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales y datos personales sensibles para las finalidades concretas, lícitas,

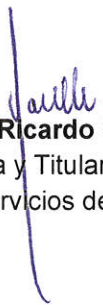
explícitas y legítimas que originaron su tratamiento y Medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 17 de Septiembre del 2019.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por los suscritos: Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, presidenta del Comité de Transparencia; Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna y Titular del Órgano de Control Interno y; Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales y administrativos correspondientes.



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra
Presidenta del Comité de Transparencia y
Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva
Director de Contraloría Interna y Titular del Órgano de Control Interno
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco



Lic. Guadalupe Varo Ruiz
Secretario Técnico del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco